

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio del dos mil veintidós

Proceso No. 61 2019 998

Al despacho la actualización de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL (fl. 61 a 70 C1), para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 70 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (**\$4.493.665.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 121
hoy 26 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio del dos mil veintidós

Proceso No. 56 2019 1200

Al despacho la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA MARIA URIBE TELLEZ (fl. 61 a 63 C1), para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en el folio 63 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (**\$121.233.910,00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 121
hoy 26 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nada Solo Pasa

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio del dos mil veintidós

Proceso No. 74 2019 1180

Al despacho la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON (fl. 134 y 135), para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en el folio 135 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$8.690.385.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 121
hoy 26 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nativa Actos Percecho

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio del dos mil veintidós

Proceso No. 22 2019 1174

Al despacho la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO (fl. 76 a 81 C1), para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 81 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS **(\$115.548.140,94)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 121
hoy 26 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nativa del Poder

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio del dos mil veintidós

Proceso No. 84 2019 1359

Al despacho la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. RAYMUNDO MORENO LOBON (fl. 65 C1), para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 65 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/TE (**\$6.778.000.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 121
hoy 26 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nativa Actos Peracta

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio del dos mil veintidós

Proceso No. 14 2014 0138

Al Despacho el oficio 0686 presentado mediante correo electrónico por el demandante JOSE BOLAÑOS PEÑA, donde solicita medidas cautelares de secuestro del vehículo de placas NEL-398, la cual fue trasladado al parqueadero LOS PATIOS ubicado en calle 3n 5-59 del municipio de RIVERA, HUILA, además el secuestro de la cuota parte del inmueble distinguido con la matrícula inmueble No. 352-11538.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, se decretará el secuestro del vehículo de placas NEL-398, la cual fue trasladado al parqueadero LOS PATIOS ubicado en calle 3n 5-59 del municipio de RIVERA, HUILA, además el secuestro de la cuota parte del inmueble distinguido con la matrícula inmueble No. 352-11538; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el secuestro del vehículo de placas NEL-398, como de propiedad del demandado, CARLOS ALBERTO GONZALEZ CORRAL, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero LOS PATIOS ubicado en calle 3n 5-59 del municipio de RIVERA, HUILA. Para la diligencia de secuestro se comisiona al **Juez Civil y/o Promiscuo Municipal de RIVERA, HUILA**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme la Ley 2213 del 2022. Téngase en cuenta al nuevo demandante cesionario JOSE BOLAÑOS PEÑA.-**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 14 2014 0138

2.- DECRETESE el secuestro de la cuota parte del inmueble distinguido con la matrícula inmueble No. 352-11538 como de propiedad del demandado, CARLOS ALBERTO GONZALEZ CORRAL. Para la diligencia de secuestro se comisiona al **Juez Civil Municipal de Lérída, Tolima**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme la Ley 2213 del 2022. Téngase en cuenta al nuevo demandante cesionario JOSE BOLAÑOS PEÑA.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 121
hoy 26 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nalia Ates Pereda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio del dos mil veintidós

Proceso No. 10 2012 1731

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, Dra. LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA, para el respectivo tramite, además presenta renuncia de poder.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma no está ajustada a derecho, como quiera que no fueron discriminados los valores de las cuotas de administración que fueron descritas en la orden de pago y sentencia, por lo que el despacho considera necesario negar el trámite de la liquidación del crédito allegada, de otro lado, la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y como quiera que la apoderada no allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado negará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE el trámite de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, conforme lo manifestado en la parte motiva.

2.- DENIÉGUESE la renuncia presentada por la Dra. LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA, por lo manifestado en la parte motiva.

En cumplimiento de los artículos 446 y el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 121
hoy 26 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio del dos mil veintidós

Proceso No. 83 2019 0244

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, Dr. CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ, para el respectivo tramite.

Como quiera que no se acreditó la certificación de las cuotas de administración causadas después de la última solicitada en el escrito de demanda y después de la sentencia, junto con la representación legal del conjunto, el despacho considera necesario negar el trámite de la liquidación del crédito allegada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el trámite de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, conforme lo manifestado en la parte motiva.

En cumplimiento del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 121
hoy 26 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario